N.º: 2073

GONZALEZ Y NOVELLA, Felipe TERUEL

1.667

1.667 - Fol.- 1 al 34

Sin enc.- Tam. cuarto

B. E.

Incompleto.

GOBIERNO DE ARAGON

Dispensacion para que Maria Gracia Bolton
contraiga matrimonio con Pedro
Martinez

Eodem die et loco ante la presencia de mi Felipe
Gonzalez escribano de Su Magestad vecino de la villa de Bernuy
estando Julio por todo el reino de Aragon y de los
testigos y infrascriptos parecieron Pedro Martinez
vecino de la villa de Bernuy de la parte de Pedro Martinez
dicho Salvador hijo de Pedro Martinez y de
Maria Bolton Conjuges y de otra parte Maria Bolton
viuda Pelinta del quondam Simon Montoya hija
de Geronimo Bolton y Gracia Bartan Conjuges de
los vecinos de dicho Lugar de Cosuenda los quales en
derezando sus palabras ante dicho Alcalde dixeron
tales o semejantes en efecto continuentes el que
que el Matrimonio se hauia tratado pactado y con
cordado entre los dichos Pedro Martinez y Maria
Bolton y que mediante la diuina gracia se es
perana concluyr entre ellos y que para el
efecto del beneficio de que cada uno de los par
tes trahe en contemplacion del presente Matri
monio mediauan y entregauan como en efectoque

nº 2073

GOBIERNO DE ARAGON

Memoria de lo que trahe en Contemplacion del
Matrimonio Pedro Alaman Francisco
Porrio una casa en el lugar de Comen
que confronta con casa de Joan Muñoz
y otras posehen por precio de ciento y veinte
libras con cargo de doze libras y media
la qual casa ha de usufructuar su Padre
por la vida de ambos y edan vera mien
tras ellos viuieren y no mas para que una
y usufructue el dho Pedro Alaman se hijo
o sus hijos a su muger en su caso de hazer
el una casa en dho lugar que confronta
con casa de Herederos de Joan e Joseph andia
y otras publicas Item un Pajar con su
hera en dho lugar que confronta con pa
jar y hera de Joan Esteuan por una parte
y por otra con pajar y hera de Catharina
Madrico por precio de ciento libras

GOBIERNO DE ARAGON

dar y entregaron en poder y manos de Mn dho
Notario unas cedulas de Capitulacion Matrimo
nial escritas de mano agena las quales queriendo
se las leher las dar y publicadas de
de la primera linea hasta la ultima las quales
son del tenor siguiente

Item una Mula por precio de treinta y cinco
escudos Item treinta Subadas de tierra en
el Campo Item una Pieza de cinco Subadas
en el Corralejo sembrada por precio de diez
libras Item dos Subadas en el nebral sem
bradas de Avena por precio
Item veinte fanegas de trigo por precio
de veinte libras Item es quanto entre dos
partes que dexo la misma muger al en de
Juan Canon a hermandad Item que el dho
Pedro Alaman y Maria Dsdon ambos a
el uno de ellos muriesen sin hijos o, si los
tuvieren y muriesen antes de edad de setze
la hacienda de cada una parte buelva a sus
Padres y si todos fueren muertos a sus
legitimos herederos Item renuncian de otra qui
forales y derechos de vondedad Item que el
sobreviviente se tiene una Cama de Ropa

Item que la Casa que Pedro Alaman da a su hijo
por muerte de cada uno de ellos si la quisiere el
dho Contrayente o sus herederos la haia de tomar
en lo que esta apreciada arriba y que en caso
la dha Maria Dsdon o sus herederos haia de tomar
otra tanta Cantidad de la demas hacienda de lo que
ella quisiere en bienes sitios Item que si el dho
Pedro Alaman muriere antes que sus Padres
los herederos de el dho haian de tomar la Casa que
su Padre leda en una parte. Memoria de lo que Maria
Dsdon trahe en contemplacion de el Matrimonio con Pedro
Alaman mancebo Primo una Casa que compro de con
Casa de el Manuel Muñoz y otras subsiai por precio de
treinta libras Item una Pieza en la Vega de comun
en la parcela de la Cerrada que confrenta por parte de
con Pieza de el Miguel Muñoz y por parte vega con
Pieza de el Miguel Lazaro Rio y Eguera sembrada de dos
fanegas de sembradura por precio de setenta libras con
cargo de veinte y quatro libras de Censal a la Iglesia
Parrochial de Candete Item una Pieza de Jarme
Hernan de veinte libras Item una Viña por precio
de cinco libras Item en trigo treinta y ocho fanegas

estimadas en ocho libras Item una Pieza de
ocho Sembradas en el Cerrial Sembrada ochenta libras
Item un huerto en dicho lugar que confronta con
huerto de Antonio Villalua y huerto de Joan de
Villalua y otra pertenecia por precio de veinte libras
con pacto quedado huerto y tierra alta de los que
de sus dias Item en alhajas y ajuar de casa quarenta libras
Item Diez y ocho Sembradas en
el Campo Item casaron con los pactos contenidos
en la Cedula de la otra parte

Clausulas de las Cedulas y Saundas por leydas y
publicadas de la Capitulacion Matrimonial las
dichas partes respectiuamente prometieron y se obli-
garon de tener seruar guardar y cumplir lo que ca-
da una de las partes tera por la Capitulacion Ma-
trimonial a lo qual tener y cumplir la una parte
a la otra el la otra a la otra a diuinum el uno tenga
singula singulis pro tempore obligando a ellos y a
sus personas y todos sus bienes asi muebles como si
tios nombrados deudas drechos Creditos Sitiamiento y
acciones donde quiere haudos y por hauer de los que
los muebles Ma los sitios Ma quisieron se a
especial Ma renunciaron Ma sumetieronse Ma el
juraron Ma el quisieron que el presente acto sea
arreglado con Clausulas de Nomine precario consti
tuto aprehension Inuentario con parentesco Ma
et cum omnibus Clausulis et similibus Ma ad
constituin Ma y concerto de los futuros Conyuges

del Xaro del mismo Juramento del mi dho Notario como
publica y autentica Persona a Dios sobre la Cruz
y Sanctos quatro Evangelios del reunirse y que
reunieran el dho matrimonio por marido y por muger
y por legitimos Conjuges como lo dispone y manda
la Sancta Madre Iglesia y San Pedro y San Pablo
lo confirman no habiendo ningun legitimo Impe
dimento fice la Cedula esquivo Cuatro
Pedro Munoz Labrador Vezino de dho
lugar y Conceido y Diego Munoz Molinero en
Teruel y allado supresente en dho Lugar
el Concido
en el presente acto no sai que saluan los
Solemne afuero

Philippe Gonzalez

Die Vigesimo nono Mensis Maii anno
a natu Domi MDCLXVII in Ecclesia
Comunitatis Furoij

Cap. matrimonial

Eodem die et loco ante la presencia de mi Philipe
Gonzalez y Nobella domiciliado en
la Ciudad de Teruel Not.o Publico en
todo el Reino de Aragon y de los test
gos y infrascriptos parecieron y fueron personal
mente constituidos de una parte Pedro Ven
dito mancebo hijo de Juan Venedito y merenci
ana Dominguez Labradores y de la otra parte Ca
talina Mateo Viuda relicta del Cordan Francisco
Martin hija de Saluador Mateo y Maria Mateo Con
jueges Vezinos de dho lugar de Concido los que
les enorcando su paladar ami dho Not.o dixeron
tales o semejantes expresos Contenentes el qual
que matrimonio se avia tratado Dictado y
Concordado entre los dhos Pedro Venedito y
Catalina Mateo y que mediante la dispen
gracia Separata Menizar entre ellos y que para
sin efecto de verificar dicho Cabaua Eclesia
partes trae en contemplacion de presente ma
trimonio mediauan y entregauan como en efecto
me daron y entregaron en poder y manos de
mi dho Not.o unas Cedulas de Capitulacion

Matrimonial escriptas de mano agena
Las quales queriendolas leer las Daron
por Leidas y publicadas desde la primera
linia hasta la Ultima las
quales son del tenor siguiente

Memoria de lo que trahe en Contemplacion de el Ma-
trimonio Pedro Benedicto Marcuello con Catha-
rina Mathio Vruda de Francisco Martin
Gerino una Pieza en la Vega de Tomel en la
partida de la Huerta de dos fanegas y media
de Sembradura por precio de Ciento y Bein-
te escudos Item una Casa por precio de
Cien libras Item de una pieza que tiene
empenada en la partida de la Correntera
de Siete fanegas de Sembradura esta em-
penada en ciento y treinta escudos que
se Quentan libras restan setenta libras
Item en los Planos quatro Subadas estima-
das en quinze libras Item deue hasta
veinte y dos escudos Item en trahe en
Arazas y Herramientas Cinco libras Item
tres Subadas Sembradas estimadas en quatro
libras Item en Dos Cerdos quinze libras
Item Siete fanegas de Trigo en siete libras

GOBIERNO DE ARAGON

Item el pacto que por muerte de ambos ca
da uno se tiene lo que trahe si muriesen
sin hijos y si los tuviesen que partan la
mitad. Item que con hijos y sin ellos
se partan las ganancias y perdidas. Item
que si tuviere casa y el sobreviviente
quisiere quedarse con ella quida quedarse
con ella rehaciendo a la parte. Item que
el sobreviviente saque una cama de ropa
Item renunciaron ventajas fraudes y dre
chos de viudedad. Capitulacion Matri
monial con la qual casa Catharina
Matheo viuda del quondam Francisco
Martin. Primo trahe una pieza se
rrada en la vega en la partida del
Molino de dos fanegas y media de
sembradura apreciada en setenta y
cinco escudos y con la cosida en ochenta
que confrenta con piezas de Doña

Martin por parte alta y por parte baxa
con piezas de Pedro Benedito. Item
una pieza en la partida de la Chopera
que confrenta con piezas por parte alta
de Joan Matheo su hermano y por par
te baxa con piezas de Joan Villalba con
la cosida por precio de cinquenta libras
Item un pajar y hera que confrenta
con pajar de Pedro Blasman y con
pajar de Pedro Munoz en valor de
veinte libras. Item en ganado quaren
ta mayores y veinte corderos en cin
quenta y cinco libras. Item en el
campo quatro jubadas sembradas
en siete libras. Item en el campo
quinze jubadas. Item una lera
en candete de cinquenta libras.
Item en alhajas de casa

GOBIERNO DE ARAGON

Sesenta escudos Item la mitad de
una vina

et avidada y librada habida por leida y
publicada la dicha capitulacion matrimo
nial las dichas partes respectivamente pro
metieron y se obligaron a tener bien y
guardar y cumplir lo que a cada una de
dichas partes toca por dicha capitulacion
matrimonial a lo qual tener i cumplir la
una parte a la otra et la otra a la otra
adinbizem et bizebersa Singula singulis
pro ut congenit referendo obligaron sus perso
nas y todos sus bienes asi muebles como
sitios nombres deudas derechos creditos
instancias y acciones donde quiere sabidos
y por aber de los quales los muebles et
et los sitios quisieron sea especialiter
renunciacion Permitieron et sum
ron et quisieron que se reserve
sea arreglado con clausulas de nombre de
precario constituto aprension inbentario
enparamiento et cum omnibus clausulis

et similibus ad Consilium y con
esto dhos futuros Coniugens de barlo el
mesmo Juramento Juraron en poder y ma
nos de mi dho notario como publica y auten
tica persona adios sobre la cruz y sanctos
quatro evangelios de recibirse y que se
reciuiran el uno al otro por marido
y por muger y por legitimos Coniugens
como lo dispone y manda la santa madre
yglesia y San Pedro y San Pablo lo for
firmar no sabiendo ninguno y se dexa
lo legitimo fiat Lora et Araquibus
Mosen Matias Alaman residente
en la alberguela y Juan ortuan Labrador
vezino de Concud

quel presente albo notari que la dicha
conforme a fuero

Felipe Gonzalez

Die decimo quarto Mensis Junij anno
a natiuitate Domini MDLxvij Teruelij

Da especial

Eodem die et loco que nosotros Doctor
Gil Muñoz medico Ciudadano de la Ciudad de
Teruel i ana Gonzalez Coniugens domiciliados en la Ciudad
de Teruel et aun io la dicha Ana Gonzalez con licencia i
presente consentimiento del dho Doctor Gil Muñoz mi nos
y marido que para hazer i otorgar lo infrascripto medio
y conceldo en presencia del notario y testigos abaxe
nom bados delo qual io el infrascripto notario doi fe i
bedadero testimonio con dicha licencia i nos rinella de
grado i de nuestra ciertas ciencias certificados bien y
plenariamente de todo nuestro derecho no reuocando los
otros procuradores por nosotros i cada uno de nos antes de
agora echos constituidos creados y ordenados agora de
nuebo azemos constituimos creamos y ordenamos ciertos
especiales i ala cosas infrascriptas generales procuradores nu
estros i de cada uno de nos por i asi i en tal manera que
la especialidad ala generalidad no derogue ni por el
contrario a nuestro Mosen Pedro Puertas presbitero i al
Licenciado Francisco Muñoz domiciliados en la Ciudad
de Teruel abentes bien asi como si fuesen presentes a
los dos juntamente i cada uno de nos asi en tal manera
que no sea menester la condicion del presente que la de la abse
nte antes bien lo que por el uno de ellos sera comenzado por
el otro puedase mediado finido i determinado especial
mente i expresa para que por nosotros i en nom bre
nuestros i de cada uno i qualquiera de nos puedan los

dhos nuestros procuradores i cada uno dellos deporsi i bender
y originalmente cargar asignar e imponer sobre nuestras
personas i todos nuestros bienes asi Muebles Como Sitios
quales quiere sumas i cantidades de dineros i esto en uno o mas
ynstrumento, o ynstrumentos de Censal o Censales en
fauor de quales quiere personas, o personas Cuerpos
colegios iglesias iuniversidades que a los dhos nuestros pro-
curadores i cada uno dellos le pareziera i esto en los dias
o dias que bien Bistos le pareziera a los dhos precio, o precios
puedan los dhos nuestros procuradores por nosotros i en
nombre nuestro recibir y otorgar auer recibido me-
diante ayoca recebendore en los dhos Cargamiento, o car-
gamientos de Censal Carta de Pracia siquiera poder i fa-
cultad de poderlos luir i quitar nosotros y los Sucesores nuestros
los dhos Censal, o Censales o una o mas bezes de la forma i ma-
nera que a los dhos nuestros procuradores i cada uno dello pareze-
ra i acerca lo sobre dho puedan dezer firmar i otorgar uno, o mas instru-
mentos, o Instrumentos de Censales pagaderos en cada un año a los
sobre dhos personas, o personas Cuerpos Colegios Iglesias i universi-
dades en aquellos dias i terminos i lugar i parte que a los dhos nuestros
procuradores i cada uno dellos pareziera i era bien visto Y en espe-
cial puedan obligar los dhos nuestros procuradores una ereda
que nosotros tenemos y poseemos de diez y nueue fanegas de
Sembradura las echo fanegas arboladas y las onze fanegas
sin arboles todas Contiguas Sitiadas en la quarta de la pre-
sente Ciudad de Teruel en la partida llamada Comunmente
la oia de los Concejos que Confienta por una parte con
pieza ereda de don Lorenzo Celaia i por la otra parte con

pieza de Juana Ana Torres Viuda i por la parte de abaxo con
uia publica y por arriba con Eguia del Vallinder
del Zelo General sobre todos los demas Bienes asi
muebles Como Sitios que nosotros tenemos i poseemos
de presente i los que de aqui adelante adquiriremos
y la otra lo dobre dho puedan los dhos nuestros procura-
dores azer como dho es i otorgar quales quiere actos
publicos de Censal, o Censales i condiciones Cargamientos i im-
posiciones y otros quales quiere acerca lo sobre dho ne-
cesarios i necesarios Con todas i cada unas e bien i obliga-
ciones Generales y especiales i esto Con Clausulas i enmoe
de precario Constituto aprehension i mandamiento
y manifestacion renunciaciones i gurmisiones i Juramentos
penas estipulaciones procura Con procuradores necesa-
rios i Clausulas de fecha o no fecha i otras Clausulas
Condenientes i necesarias i tales i semejantes actos po-
ner a Costumbradas i a los dhos nuestros procuradores bien
Bistas a toda bolundad e aluedad y seguridad de aquel
o aquellos en Cuio fauor los dhos Contractos seran y
otorgaran et Jorem Jorente azer i hacer i exercer i procurar por nosotros i en
nombre nuestro todas i cada unas otras cosas acerca lo sobre dho oportunas
y necesarias et que buenos legitimos i bastantes procuradores i tales i se-
mejantes poder i cosas como la sobre dhas legitimamente Constituidos
pueden i deuen auer e bien que nosotros dhos Constituientes auiamos i azer
podiamos a todo ello presente. Siendo et oremetemos auer por firme
agradable i balidero perpetuamente todo i que quiere que por los dhos
dhos nuestros procuradores por los Substituideros dellos en i cerca lo sobre dho
Para dho echo obligamos i ypotecamos i aquello no reuocar en tiempo alguno
y estar a derecho i a lo Juzgado en contrario nuestro pagar con todas las

Dandas las unibersales obligacion de nuestras personas y to
dos nuestros bienes tte abidos y por auer dondequiere
echo fue lo sobre dicho en la Ciudad de Teruel
a catorze dias del mes de Junio del año Contado de la
cimiento de nuestro señor Jesuchristo de mil quinientos y
senta y siete siendo a todo ello por testigos llamados
y rogados Geronimo Cuender algargatero y
Vicente domingo alfaharero vezinos y habitantes
en la Ciudad de Teruel Fiat fe por testigos
Geronimo cuender algargatero y Vicente
domingo alfaharero Testigos
yo el dr Gil Muñoz Storgo lo sobre
dicho
eligo yo geronimo cuender que a testigo
o lo sobre dicho y firmo por el por ganbe
y mi contestigo yo gale dize no sabe escribir
en la presente escritura notaigue la mano

Vicente Gonzalez Not.

Die decimo nono mensis Junij Anno a Nate
Domini Millesimo Quingentesimo Septuagesimo Secundo

Presentacion de Monitorio extra

Eodem die et loco. Anne Laurencio del Mas
Señor doctor Juan Martin Aro
ios canonigo y beneficiado
Canonigo Penitenciario de la santa Iglesia
Catedral de la Ciudad de Teruel y Vicario General del Illmo y Rmo
Señor Don Diego de Chueca Obispo de
Teruel del Consejo de su Mag.d
Parecio Juan Novella de Aguilar Infanzon
Ciudadano de la dicha Ciudad y Notario
del numero de ella en nombre y como le
gitimo procurador que es del Licenciado
Manuel Sanchez de Castellar Natural del
Lugar de Sarrion Aldea de la Communidad
de Teruel clerigo en quatro menores constituido
i Beneficiado del beneficio instituido y fundado

en la Iglesia Parrochial del dicho Lugar i desamparo
del quondam Vicente Lopez Camarena Vecino
que del dicho Lugar el qual es de Patronado
Parcial y de los bienes i hacienda que fueron
del dicho Vicente Lopez Camarena Ala Inmo-
cacion Corporis christi en el Altar de Nuestra
Sr.a del Rosario el qual dicho premiador como
tal hizo fee de su proma original mente e hizo presentacion
a dicho señor Vicario General de Vnas Letras de
Monterio emanadas de la corte del Rr.mo Sr. Infante de
Aragon selladas referendadas i en la deuida i acostumbrada
forma despachadas concedidas por el Rr.do Sr. Jose Franco
Moles doctor en ambos drechos i Lugartiente de Vna
Corte i referendada por Juan de Anes notario Miguel Comfuis
Serrano notario quedando fuben cargo a diez i seis dias del Mes de Junio
del Jubileo Mil setecientos setenta y sieti i Lea Magnificos y Legos
del Monterio y es como sigue

Josephus Franciscus Moles V. D.r Locum tenens
Ill.mi Domini Don Michaelis Marta militis Magistri
Domini Nostri Regis consiliarij, ac Iustitiae Aragonum
ad modum Reuerendo Domino Vicario Generali, et officia-
li Ecclesiastico Cuntalli et Diocesis Tirolens salutem
et Dilectionem. Ad instantiam Licentiati Marcelli San-
chez del Castellar Clerici prime tonsure Incolae loci de
Sarrion Comunitatis Turolli fuerunt ad huius mandatum Curiae
Domini Iustitiae Aragonum obtente et Emanatae Literae
in hac Litteria huius firmae quarum Tenorem
Canum virtutem huiusmodi pedicto Domino Vicario Gene-
rali et officiali Ecclesiastico Que de facto in eadem
manera indeuida no bexen ni in quiten al dicho Licen-
ciado Marcelo Sanchez del Castellar firmante en el
drecho uno y posesion en que actualmente y esta dicho Bene-
ficio ni en la cobranza uno y goco de sus rentas al por
tenecientes mientras no estubiere benido contra sentencia
en formes y una passada en cosa Iuzgada segun dre-
cho Quae quidem Literae Datae fuerunt Caesaraugustae
die Vigesima octaua Mensis Maij presentis

anni Millesimi Sexcentesimi Sesagesimi Septimi. Post
quorum emanationem sub die presenti, et infrascripto.
Coram nobis in Hiusmodi Curia Domini Iustitie Ha
gonem Iudicialiter comparuit Joanne Matheus de Al
cober Causidicus presentis Ciuitatis Cesaraugustae, et
procurator dicti Marcelli Sanchez de Castellar firman
di Iuridico Nomine dixit et allegauit quod vos dictus
Vicarius Generalis et officialis Ecclesiarum post presen
tationem literarum dictae huius firmae pro parte
dicti Marcelli Sanchez de Castellar firmantis vobis
factam aliqua attentastis, et in Nobis contra Tenorem
dictae huius firmae et Cui in hibitione Diuersus dictum
firmantem ac in Complentum Hiusmodi Curiae, et
Regiae Iurisdictionis Ideo supplicauit nobis dictus pro
curator qualenus vos moneremus prout in forma con
tinetur, quod fuit per nos ita prouisum, et man
datum et supplicante dicto procuratore presentes con
cessimus literas monitorias in forma solitae sexta
stilum Hiusmodi Curiae Quarum serie ex parte
prae fatae Maiestatis Domini Nostri Regis vobis dicto

Vicario Generali, et officiali Ecclesiarum dicimus
et monemus qualenus in continenti intimatis vobis
presentibus abinde attentatis in nobis et factis con
tra Tenorem predictae huius firmae, et Cuius in hi
bitionis et post presentationem illius diuersus dictum
firmantem de Retatis, et vos separetis illa, et omnia
Tenueritis et anulletis, et ad suum pristinum statum
reducatis, Honorem et Securitatem Domino Nostro Regi
et Hiusmodi Curiae seruetis, et quod intra tempus
Decem dierum a die Presentium intimationis vobis
faciendae computandorum per vos seu vestrum legiti
mum procuratorem in Hiusmodi Curia de paritio
ne faciendo docatis a Nobis seues agendo procede
turi aduersus vos ad occupationem vestrarum tem
poralitatum, et alias prout fuerit fori Iustitiae
et Vasallis in quorum fidem et testimonium pre
missorum Nostrum Manu nostra firmatos sigillo et
dictae Curiae Muniti ac per infrascriptum Cus
dem Curiae Notarium Referendarium Mores et solit
dictae Curiae expeditos fieri et expedire fecimus

Datum Castellionis die decimo septimo mensis Iunij anno Dni millesimo septingentesimo sexagesimo septimo. Dr. Moles Locum Gnis. Mar. dicti Com. Locum gnis. pro Joanne de Aneg N. Gis. Michael Bonifacius Serrano N.

Signum Mei Joannis Nouella et Cagueruinfantionis domiciliati in Ciuitate Iuris Castellionensis publici ac de numero Ciuitatis qui hunc modi Copia a suo originali litteris Monitorij exhibitae et cum illo (in quantum pertinet et de litteris comprobatum) concordat

Signum

La qual dicha pintaron de dichas Letras de Monitorio asi hecha a dicho Mte señor Oficial eclesiastico Vicario General hauiendo dexado original mente la dicha pruma y copia de dichas letras de Monitorio signada como es de suso fa mente el dicho Juan Nouella de aquel requerio necessario lo contenido en dichas Letras de Monitorio abiendo protestado de todo lo que podia demanda y dicho Mte señor Vicario General respondio y dixo a dicha pintaron que despues de la Ir la suprema posesion concedida por dicha Corte a dicho Manuel Lorenzo del Castellon no ha inmudado cosa alguna

Conha el tenor de dicha Sentencia ante bien
se alguna cosa hubiere hecho contra ella desde
agora para entonces dixo la revocaua i annullaba
como hecho no hubiera sido de las quales cosas
y cada una dellas y a su uirtud del dicho
Joel infrascripto Notario hice este publico
instrumento publico testimonio Signado
Dionisio Gomez Sabre y Francisco La Quesada
Gradores Jurados que fueron
en el presente acto por mi que salbar conforme
a Jurados

Phelipe Gonzalez Notario

15.

Die decimo quarto Mensis Augusti anno
a natiuitate Domini MDCLxxvij Fol. 15

Eodem die et loco que yo Juan Munoz Labrador
vezino de la Ciudad de Teruel digo que no
revocando agora de nuebo creo y ordeno
en procuradores mios a Lamberto Conde y Diego
Geronimo Sanz notarios Causidicos de la Ciudad
de Zaragoza ausentes especialmente y expresamente
que por mi y en nombre mio puedan los dichos mis Procu-
radores y parezcan en la Real audiencia deste Reyno y ante
su Sala celebrada ante el Ill.mo S.r Regente la real
Cancellaria deste Reyno en un proceso y causa que por
ella y escritura de Joseph Barrera escribano demanda-
miento del Ill.mo se ynde intitulado Processus Antonij
Gracian Seruus Cesq. Maiij. Supra Aprehensione Contra
bienes dem. dicho otorgante y consortes y convinientes vale-
dos eficazmente quieran poner dicho proceso de lite
pendente al articulo de propiedad de que dan vendidos y
cancelados los bienes en el aprehendidos sin guardar el tem-
pido alguno fatal y igual renunciando como conuenga
y sea necessario excepcuando las almonedas
y prorogaciones y aquellas hechas y asignando

Die

nigual

q se haia a dos la tanca quedanlos dhos mis Poderes
y cada uno dellos a dar y q se de por intimada dha
assignacion dellos a la tanca q haiendose hecho aque
lla quedan assi mismo los dhos mis Poderes dados y q
se de por intimada dha tanca y firmo de razon q
no quiero otras dellas q para ello con sus inci
dentes y dependientes anexos y conexos les doi y atri
buio el poder q se requiere y es necessario a dhos
mis poderes y el q lo tengo y para esta fin les puedo
dar y atribuir et prometo ~~obra~~ sobligacion ~~Ho~~
fiat ~~large~~ ~~Ho~~ es qui Gas ~~Ho~~
Mosen Geronimo Sorian presbitero y Jaime
Camañas Jurados asi.
Yo mos. Geronimo Soriano soy testigo dello y ho
y firmo por el otorgante y mi compañero q dixeron
no saben escriuir
en la forma que ho no aigue saluas conformaqui
ro

Philipe Lorzalez

Die decimo primo Mensis Aprilis anno
ana Nativitatis Dni M.D.C.xxij ym loco de
Villarquemado, Comunidad de Aragon
Comanda
ante mi dicto loco, que yo Pedro Garcia Labra
dor Vezino dicho Lugar de Villarquemado
de Grado ~~ha~~ otorgo tener en Comanda
puro llano y del deposito de Baltasar
Alio Vezino de la Ciudad de Teruel
cassauer la suma y Cantidad de
quatro Cientos y Quarenta sueldos jaquesis
los quales ~~ha~~ otorgo esposa ~~ha~~
siempre y quando ~~ha~~ a loque e
tener y Cumplir obligo mi persona
y todos mis bienes ~~ha~~ de los quales
los bienes ~~ha~~ y los sitios tenta e
manera ~~ha~~ quisiero que fecha sea
fecha ~~ha~~ con clausulas de execucion
Precario Constituto Aprension ~~ab~~
entario en parannienso renuncia
cion y sumision de Fuero

Parraeion de Luzio ~~tto~~ ~~a~~ uno Lobre
Labruz y Santos quatro evangelios ~~tto~~
Hat Large e ~~tto~~ ex quibus ~~tto~~
D Andres Cheli mercader Ciuda
dano de dha Ciudad de Teruel
y Lucas Dolson Labrador Ve
cino dicho Lugar
Villar quemado aldea de la Comun
y Pedro Garcia ~~tto~~ Borgo Loso ~~tto~~ dicho
yo Cordero Diez Escrivano de los Ordin
y firmo por mi testigo que dixo no
saber escrivir

Y en Primeros de Octu
ubre Salvar conforme a fuero

Comanda ~~ext~~

Eodem diez Loco que io
Baltasar a Ortegui Librador Veci
no de Villar quemado aldea de la
Comunidad de Teruel de Grado ~~tto~~
Borgo tener en comanda para llano
y fiel deposito de Andres Chel
Vecino de Teruel estas aquellas
mas y cantidad de mil sueldos
Jaqueses los quales ~~tto~~ Borgo
apoca ~~tto~~ siempre y quando ~~tto~~
a lo qual tener y cumplir obligo mi
persona ~~y todos~~ mis bienes ~~tto~~ de la qual
les lo Cumpliere ~~tto~~ y los sitios ~~tto~~ en
la manera ~~tto~~ quien quiere ~~tto~~
ono fecha ~~tto~~ con Clausulas de
execucion Precario Constituto y Opera
sion inbentario en paramiento

renuncio ~~ha~~ Sometorne ~~ha~~
Sea Dariaro Suerio ~~ha~~ Saro
~~ha~~ Siat Largetta exquisa ~~ha~~
Mosen Pedro Varona vecinero de dho
Lugar de Villarquemado y Francisco
Cavello Labrado Vezino de
dho Lugar ~~ha~~

Y yo Mtn Pedro Varona Sg.tario de Cronista dich
y fir.mo por el dho y por el dho Francisco por no saber escribir.

Y el Sg.tario cabello Sg.tario y de el lo sobredicho y
fir.mo por el dho y por el dho Francisco por no saber escribir

Y en el presente acto no ai que tal
Jurar conforme a fuero

Die Decimo Secundo Mensis Octobris anno
Nativitatis Dom.i Mil.mo Sexg.mo Sexag.mo Tertio

Comanda
exta

19

eodem die et loco quo ego Andreas Villarsina
Labrador Vezino de la Ciudad de Teruel de
grado ~~ha~~ otorgo tener en Comanda a Andreas
Sie de Deposito de Andres Bas mercad
er Vezino de dha Ciudad cantaner la Sig
ma y Cantidad de Ciento y ochen
ta Sueldos Jaqueses los quales ~~ha~~ otor
gamos ~~ha~~ esposa ~~ha~~ aquellos
Siempre y quando ~~ha~~ al qual
tener y Cumplir obligo mi persona
y todos Mis bienes sani muebles
es Como Sitios ~~ha~~ de los quales
los muebles ~~ha~~ y los Sitios ~~ha~~
en tal manera ~~ha~~ queremos
que sea ~~ha~~ no sea ~~ha~~
en Clausulas de execucion
precario Constituto

Aprencion inbentario enpo
bamiento ~~ha~~ renunciamos
~~ha~~ sometimonos ~~ha~~ se ~~[illegible]~~ a
Juicio ~~ha~~ juramos ~~ha~~ ~~[illegible]~~ [illegible]
ex quibus ~~[illegible]~~
p Antonio Riuera ciu
dadan y Cuidoro Benedicta
brador vezinos de ~~[illegible]~~
Ciudad de Teruel
yo Antonio de Princen Escribano
del Sebredicho y firmo por el otor
gante y mi contestigo que dijeron
no sabian escribir.

Ve el presente acto
aigue la uar conforme a dere

Die Vigesimo Mensis Octobris anno a Natiuitate Domini 20
MDCCLxvij Turolij

Capis Matrimo

Eodem die et loco ante presencia Demi Felipe
Gonzalez y Abella notario del numero de esta Ciudad
y de los testigos infrascriptos parecieron y fueron
personalmente constituidos de una parte Sebastian
Valda Manzeua vib. de los Cudam el doctor ma
rco Antonio Valda y Maria Gomez Coniugens ve
zinos de dha Ciudad de Teruel y Joseph Valda
Canonigo de la Santa yglesia Catredal de la dha
Ciudad y de otra parte Lazinta Gonzalez doncella
hija de Joseph Miguel Gonzalez Ciudadano
de dha Ciudad y Ines Gomez Coniugens ve
zinos de dha Ciudad de Teruel los quales dixe
ron que mediante la diuina Gracia ~~ha~~ matrimo
nio hauia sido tratado Pactado y concordado
~~ha~~ y para la conclusion de aquel me daron y entre
ron en poder y manos de mi dho notario unas
Cedulas de Capitulacion matrimonial escritas
de mano agena las quales dieron por libres ~~ha~~

Las quales son del tenor siguiente

Memoria de Roquelleua en contemplacion
de Matrimonio Jacinta Gonzalez Hija de Lo
sego Gonzalez y de Ines Ponz sus padres
D.n Sedan sus padres una hacienda en el
lugar de Castralvo con su casa horra y ygual
Yarrenales y incluso la hacienda que tra lo Ines
Ponz que le dieron en contemplacion de matrimo
nio que la de mas la acompyrado como consta por
bendiciones todo en Mil ducientos escudos
quitados bentiocho sueldos que hace dicha Igle
sia de dho lugar de castralvo en cada un año
Ytem mas en dho lugar ducientas cabezas de
ganado de todo genero en ducientos y quarenta
escudos Ytem mas una casa sitiada en
la plaza que confronta con casa de Gregorio Sa
ncha y de otra parte con casa de Jusepe
Marin Zapatero horra franca y quito porque
ciento y ochenta escudos que tiene dho caso son
de Ramon y a que esto en mas bien y todo que se le acede
gen sion cada un año que me obligue a pagar dho

censal mientras viviere dha monja porque
en muriendo esta dha censal por ser dueña de
dha hacienda por precio de dha casa en mil
libras que lo mesmo tasaron y medieron en
capitulos matrimoniales Item mas un censal
de quatrocientas y cincuenta libras sobre el
lugar de Torremocha cae a quince de Junio
Item mas otro censal en dho lugar de Torre
mocha de quinientas libras que cae a diecinueve
de Julio Item otro censal de cinquenta libras
sobre la masada de Diego Marco Becino del
lugar de la puebla que deve de pension y prin
cipal no bonta libras cae a bentitres de octubre
Item otro censal sobre la masada de Juan San
chez Garcio y beatriz ferrer del lugar de la
puebla de bentisiete libras y medio que con pen
siones y principal son sesenta y cinco libras
cae a diecisiete de setiembre Item una pieza si
tiada en la buelta de nueve anegas de
sembradura a tanto y cinco libras por fanega
tasado por bien de personas labradores con car
ga de quarenta y un sueldo a San Martin
suibles queda en quinientas y ochenta y cuatro
libras Item otra pieza de dos anegas y me
dia en la begatilla otra franca y quito
en ochenta y cinco escudos Item una cano
ja llamado de almenis de diez y ocho varas
corral y tenada con cargo de ocho sueldos
en San Salvador quitado el cargo en ciento
y cinquenta escudos Item otra pieza de siete
fanegas de sembradura en Villa escuela
de baso de ochenta tasado por Joseph San
tiago y Juan Nogueras en bentiocho escudos
la anega con cargo de ocho quartillos al
cambio que queda en ciento setenta y una libras
Item un huerto llamado de Dorotea de dos
de tres anegas y medio de sembradura nar
bolado y tasado por bien de tomar y Juan
Infante en particiones de mi padre en quatro

cientos y cincuenta libras con cargo de diez sueldos fadiga a la catedral quedo en quatrocientos y trienta escudos Item en plata y oro labrado ducientos escudos Item en alajas y bestidos de su muger a tasacion de las personas del oficio de sartres quatrocientos escudos Item vn legado en la Iglesia de San Saluador del doctor calmes sutio deciento y bentiocinco libras y le toca a cobrarle el dio de santa barbara de este presente año mil seiscientos sesenta y siete Item otro legado sobre la Iglesia de San Miguel de Calatrava de seis de bentidos libras y le cobraro el primer año que se case por no aber pariente mas cercano Item mas quatrocientos escudos de contado para ayudo a hacerlas galas en valencia Item mas de la otra agna coronel vn legado de cincuenta libras sobre la ciudad Item los bienes que se bastiandaldo Iuno y sutio el licen.do Joseph sua sfiandaldo le mando con los siguentes

Po. sua Mdho sua stiandaldo y sutio le ofrece toda la acienda que tiene en el lugar de Blancos a saber es casa sitiado en dho lugar con todas las alajas que en ello ay y mas mulas que de presente ay con su carro y los demas bienes sitios y heredades es ella a ecesos Item Iuno Mdho sua stiandaldo y sutio le ofrece la casa de su propia abitacion sitiado en la presente ciudad confrenta con la plaqueta de San Andres y calle que va a San Juan con reserbo que el dho sutio sace de la metad della Dueño para su avitacion durante su bido natural otra franca y quito Item Iuno asimesmo y sutio le mando vn Huerto de quatro fanegas de sembradero harboliado junto al molino de Lanberto confrenta con el camino Real que va al dho molino con el cargo que tubiere Item Iuno asimesmo y sutio le mando vna eredad en trambas aguas de cinco fanegas de sembradero confrenta con el rio y cerca de Guadalabiar Item Iuno asimesmo sutio le man

da vna cerrada de dos afanegas de sembradura sitiada
en la estacada confrenta con cerrada de Pedro Balaclo
che Rio Yeyca Item Iuna asimesmo otra cerrada
Yrutio le mando otra cerrada sitiada en el Vollar
de quatro fanegas de sembradura confrenta con cerre
da de Pedro Balaclache Rio Yeguio Item
Iuna asimesmo Yrutio le mando otra cerrada sitio
da en el Abad confrenta con rio Yaguio Yloanex
so a ella Item vna parridera de ganado de las Ju
dias Item Iuna Yrutio le mando Yl esfreçe en la
Jas de caso Yrmuebles de ella o ochocientas libras
Jaquesas Item Iuna asimesmo Yrutio le mando
el derecho que le toca Yperteneçe de vn cadete de ser
mano Juana Yeronima de la da Item atendido
Yconsiderado que el Dotor marco Antonio dalda
Padre del dho Sevastian dalda le esta debiendo
a dho Señor canonigo dalda mediante vno
comando la qual dijo aber por cancelada
quinientas libras portanto dho Señor canonigo
la cancella barra Ganula Yquiere por lo
presente capitulacion quedet anulada

Item el dho Señor canonigo dalda
le da Yofrece vna casa hera
Yerdades a ella anexas Yperteneçientes
sitiada en san Blas que fue de vicente Suer
buena con sus autos y condicion Yno de otra manera
ro que dho Señor canonigo sirresorue el
vsufructo de ella mientras viua Yrituburre
necesidad que la pueda bender a Penar Y
braz por tar Item dho Señor canonigo mando
a dho Sevastian dalda su sobrino ochocientas libras Ja
quesas las quales ofrece darlas para el cumplimiento
del dote de Isabel de Santana su hermana con la qual
cantidad el dho Sevastian dalda aya de sacar Yporlo
presente saca libre e indemne a dho Señor canonigo de
la obligacion quico para su seguridad reserbando se para
la entrega del Plazo tiempo de dos años que se cumplira a deci
seis de Junio de mil seiscientos sesenta Y nueve Item es
pauto entre dhos contraientes que casan a dote el dho
Sevastian dalda Dota a dha Jacinta Goncalez su
futura esposa en quinientas libras Jaquesas todos
sus bestidos Yjoias Yporlo presente capitulacion
Y dho Sevastian dalda obsegura sobre su persona

GOBIERNO DE ARAGON

y bienes asi muebles como sitios dichos bienes dotales
a la dha Jacinta Gonçalez y mas toda la aciendo
que por la presente capitulacion lleua en qualquiere
manera y sus padres le mandan los quales en qual
quiere caso aya y deba sacar dha contraiente de bienes
e inmuebles de qualquiere obligacion Item es capitulado
y pacto que la dha Jacinta Gonçalez de todos los bienes que
sus padres le mandar no pueda en qualquier caso disponer
sino es hasta en cantidad de ducientas libras jaquesas por
su alma Item que dhos contraientes por la presente
capitulacion expresamente renuncion el drecho
de viudadad

Y el mesmo dhas partes prometieron y se obligaron
la una parte a la otra de tener e seuar y cumplir lo
sobredicho y cada vno obligaron sus personas e todos sus
bienes e de los quales los muebles e sitios
quisieran sea especialiter renunciaron e submetieron
et juraron et quisieron que el presente acto
sea arreglado con clausulas de nombre encaro constituto
apprensione inventario et cum omnibus clausulis et
similibus et adicionibus y el juramento juraron de
pagar el quarto del mesmo juramento juraron de
recibirme y que se cumplirian segun la manda el
Santo Concilio y me requirieron hiciem acto publico
Lapidis et quibusdo
Don Geronimo Serrano Canonigo de la Santa Iglesia
Catedral de la Ciudad de Teruel e el Doctor Gil Munoz
medico y ciudadano de dha Ciudad Fueron testigos
en el presente acto notaigue saluar conforme a fuero
Otorgo que en el presente acto notaigue saluar conforme a fuero
Dia tercio Mensis Octobris anno a Natiuitate Domini
MDCLXXXIII Fuero Cap.
Comanda
ex.ta
Codendie et foro que nos otros Martin Olas maior
Cabrador y Juan Ologera Menor de dha Ciudad de Teruel

simul et pro solidum de Prado ~~y~~ otorgamos tener en comanda por Ramon
del deposito de Joseph Miguel Gonzalez Ciudadano de dha Ciudad Real
ciaauer la suma y cantidad de mil
sueldos dineros los quales ~~ha~~ otorgaron el poder a ~~ha~~ aquellos
~~ha~~ siempre que ~~ha~~ Mogual tenen
y cumplir ~~ha~~ obligamos nuestras perso-
nas y bienes ~~ha~~ habidos y a los quales los mue-
bles ~~ha~~ y los sitios ~~ha~~ en tal
manera ~~ha~~ queremos que esto
sea hecho ~~ha~~ con clausulas de
ocupacion precario constituto
apprehension y obentario en
paramiento ~~ha~~ renuncia con
y sumission de fuero ~~ha~~

sometemos ~~ha~~ que nos
sea dado Juicio ~~ha~~ juramos
~~ha~~ gracia ~~ha~~ exquisita ~~ha~~
Bentonis obrenuis Montorde y la quinta y la
libro Domingo Sanchez
labrador Pedro Sanchez
y ocal y su primo y testigo de lo sobredicho
y firmo por los otorgantes y yo el escriuano que
doy fe conozco a los otorgantes
Afirmo que en el presente acto no aiguna alteracion
conforme a fuero

Die Sexto mensis Aprilis anno a nato Domini
MDCLX Liber 53
Comanda eodem die et loco que io Martin Coriano
exta Pla Dominga labrador vecino de dha Ciudad de
Jerual el qual ~~ha~~ otorgo tener en comanda
por Ramon y el deposito de Joseph Miguel
Gonzalez Ciudadano de dicha Ciudad de Jerual

es haver la dicha y cantidad
de mil setecientos y quarenta sueldos jaqueses
los quales ha hoy y antes haver
recibido haver recibido y hago yo
acto presente y quando ha a lo que
tener y cumplir obligo mi persona
y todos mis bienes habidos y
por haber y los mios y los
otros ha en tal manera ha que
no se pueda hacer execucion y diligencia a alguna ani
bienes y passado uno passado por
aquellos pueda ser otra procedido
y se procede a cessacion de mi persona
ha y quiero que el presente acto ha con

Clausulas de execucion
precario constituto aprehension
y inventario emparamiento renuncias de
sometimiento de Garcia de Quiroz
Juris fiat large
exequi sus
Bell doctor Agustin Garcia apo
neisso Maza apothecario
auitantes en dicha Ciudad
Yo el dicho Agustin Garcia soi testigo de lo
sobredicho firmo por el otorgante que
dixo no saber escriuir
Yo Fran.co Maza soi testigo de lo sobredicho
y firmo por el otorgante que dixo no saber
escriuir
Yo el presente acto recaí que saluar conforme a fueros

GOBIERNO DE ARAGON

Die decimo Sexto Mensis Octobris anno
Domini M.CC.LXXXVI Jursly.

Comanda
Vxa

Eodem die et loco que yo Antonio Astillas
Labrador vezino de Caitralvo villa de la
Comunidad de Tamel gallado de pre
sente en dha Ciudad de grado ~~ha~~ Sorgo
tener en Comanda puro llano y fie
de el posito de Sorgen Miguel Gon
zalez Ciudadano de dha Ciudad
de Tamel es a saber la suma
y cantidad de ochocientos y quatro
sueldos Jaquesses con clausu
la de execucion precario ~~ha~~ los quales
~~ha~~ aque llos ~~ha~~ sorgaron
a poca ~~ha~~ siempre y quando
al logual tener y cumplir obligo mi per
sona y todos mis bienes ~~ha~~ de los quales bienes
~~ha~~ y los sitios ~~ha~~ en tal manera ~~ha~~ quiero
que fuera no valga ~~ha~~ con clausu la de nonbe
precario constituto obrenacion y ~~ha~~ Ent

rio en parameinto y sequestro ~~dto~~ de
nuestro ajuis propios buenos ordi
narios y lo que les y al Juizio de aquellos
~~dto~~ et sumetome por la dha razon a la
Jurisdicion Coercion examen y conoscimi
de quales quiere dos Jueces ~~dtos~~ fiat
Jargetta exquibus ~~dto~~
Yo Domingo Juste escribiente y Jurge
Calue ~~Jo~~ Jrador vecino de ~~dha~~ Ciudad
Yo Domingo Juste escribiente soy testigo de
lo sobre dho y firmo por el otorgante y mi
compañero que dixeron no saber y escribio

Cnell Presente Dto no aique
La la ar Con forme q fuero

Sext
Die tricesimo Mensis Aprilis anno
anatis Domini Mil Cx lxij Jurdij

Comanda
ex.to

Eodem Die et loco que nos otros Juan
Becerril y Juan Carnicina labradores
vecinos de la Ciudad de Teruel habitantes
en ella simul et insolidum de grado ~~dto~~ por
ganos tener en Comanda para llano y
fiel ~~dto~~ posito de Joseph Miguel Gonzalez
Ciudadano de ~~dha~~ Ciudad de Teruel es
a saber la suma y cantidad de dos
mil setecientos y sesenta sueldos Jaqueses
los quales ~~dto~~ otorgaron a poca ~~dta~~
aquellos ~~dta~~ siempre y quando ~~dta~~
a bogual tener y cumplir obligamos
nuestras personas y bienes ~~dtos~~ habidos
y quales los muebles ~~dtos~~ y los sitios ~~dtos~~
en la manera ~~dta~~ queremos que dicha
o no fecha ~~dta~~ con Ramulas de execucion
porcaria constituto aprension

Inbentario en otra nuiento ha se
nueiadiamos ha Sometemonos ha
Ica bariado Quizis ha Juramos ha
fiat Larga ha exquibus ha
Bosqes Borau Sastre y Maro dobor
Mongatero vezinos de la
Ciudad de Teruel
y lo fuyen Borau por testigo de lo sobredicho
y firmo por los otorgantes y mi con testigo
que di fe non sabe escribir
en el presente efecto no aiga que
Valuar con forme a bero

Die vigesimo sexto mensis Septembris anno
a Natiuitate Domini MDLxxij Turolij

Comanda

Eodem die et anno quibus supra Geronimo de ai
ne Labrador vezino de la Ciudad de Teruel
de grado otorgo tener en comanda
para Llano y del deposito del Señor
Canonigo Gorrea Canonigo de la Ca
tedral de la dicha Ciudad de Teruel asi auer
la suma y cantidad de Quatro mil
Sueldos Jaqueses los quales
se ha otorgo otorga siempre
que quando lo quisiere tener
y cumplir obligo mi persona y
todos mis bienes asi muebles como
sitios los quales muebles
y los sitios en tal manera quiero que se ha ons
se ha los Clausulas

de execucion Precario Constituto Arrenda
Inventario engaramiento ~~ha~~ Venuesa
mis ~~mayores~~ Pueder ~~ha~~ hasme
tome por la dha razon ~~ha~~ quierotte
dar todo Quizio ~~ha~~ Juro a dios
y que a cargo los ~~ha~~ Hat Lar
ge ~~ha~~ ex pesibus

Yo Jayo prometure Ruio Soi testigo de lo sobrel de
cho y firmo por el lo ~~[illegible]~~ y mi Cr. Ex
pi que dixeron no sabian es Cribir
en el presente ado no sirí que se saluaron
forome a fuero

Die Vigesimo Septimo Mensis Novembris
Anno a Natiuitate Domini M.D.C.Lxvij. Turolij

Arrenda ex ta

Eodem die et loco que yo el doctor Felix Ruiz
Ciudadano de la Ciudad de Teruel y Domiciliado en ella en
nombre y como Legitimo procurador que de el Illustre Señor
Don Francisco Pueyo de Vilarcampa Caballero del Santo de
Santiago de la espada y comendador de la encomienda de
San Salvador de la dicha Ciudad de Teruel
segun que de lo dicho y otras cosas mas largamente
Consta y parece por el Instrumento publico de mi
oficio que fecho fue en la Ciudad de Valencia
cierta originalmente inserta en la notta del quondam
Lucas Serano notario que fue de dha Ciudad de
Teruel de Año Mil Seiscientos Sesenta y dos
en el Instrumento publico de licencia que yo di siguiere
Vendicion del Sinte carro Comes huertecillo que es de
Jose Cebrian y Alcaniz i Teresa escuder Vecinos
del Lugar de Munebrega bastante poder en aquel

Legitimo i bastante segun que amis el Infrascripto
Notario la Santa requirente se largar legitimamente
me constara. En dicho nombre declaro i aceptio
cumplir certificado bien i plenamente lo bo aprueba.
y ratifico un instrumento publico de venderion de una
pieca de seis fanegas desembradura situada en la
Mollatilla huerta y termino de dicha Ciudad que
confinta de una parte con pieca de Juan de
Tibera comprador y de otra con el Patrimonio de los
Valdecebros bracal del camino del Cabe-
rio otorgado por don Jaime el Lucchese y Manella
Cavallero del Santo de San Juan y comendador
de esta como procurador de Doña Ines Sullen
y Cardena Duda Don Jaime Madrano
y Doña Felicia Samir conjuges domiciliados

En dicha Ciudad de Valencia i hecho en casa
del dicho Juan Tibera concargo entre otros de
diez sueldos decenos Jurme y fadiga pagaderos
en cada un año a la encomienda de San Marcos
de la dicha Ciudad a veinte y cinco
dias del mes de setiembre segun que de lo de contes
y el instrumento publico de dicha venderion
que fecho fue en la dicha Ciudad de Teruel
a tres dias del mes de Abril del ante
comunte año de mil seiscientos sesenta y
siete y el dicho Juan Sorano notario
recibido y estipulado la qual dicha estipulacion
aprobacion y ratificacion quiero i expressamente
consiento o dicho procurador en el nombre

tenga Vezes de Lluenera sea de tanta fuerza eficacia
y Valor como si se huviera dado Lluenera antes
de tengar La dha Vendicion de parte de arriba
Calendada y que en la parte de la Sacion Ominguz
tiempo se tenga derecho a cumplir dha preza
por causa de haver la Vendido sin Lluenia
estando sujeta a dicho Señorio directo de dho Comen
por si bastante dicha Sacion y supli
con ella la Lluenia y Posedio antes
de dha Vendicion. et Cetera.

N dicho nombre de pido de M
Certa Cuenta otorgo haver recevido del
dicho Juan de Ribera Ciudadano y comprador
sobredicho el asumo dos sueldos de pension y

encada año hace a la dicha encomienda de
San Marcos de cesse Zurima y fadrga
señora directa con duinies respos las
Caro y a Gar se dezma a Veinte
y nueve de setiembre del año Mil seiscientos
sesenta y siete presente el dho Juan de Ribera
comprador sobredicho el qual me sobre
a pagar en cada año los dhos
dos sueldos y aqueses de censo Zurimo
y fadrga con aceptacion de dha Ven
de parte de arriba embiada calendada y
que tendrá por sienor directo a la Comendador que

depresente, o portiempos sera de San Marcos
de la dicha Ciudad de Teruel y guardare
todas las condiciones tributarias las quales que
ro aqui hauer por insertas y repetidas
como si de palabra a palabra lo fuesen y que hare todo lo demas
que compradores debienes rrices seran obligados y condiciones tributa
rias suelen y para cuio cumplimiento obligo mi persona
i bienes habidos y por hauer donde quiere con especial
y general obligacion del fuero derecho y sometimiento
de exquibus
de el Doctor Joseph Domar y Moren Boqui
ro Residentes en dicha Ciudad de Teruel

Die octavo Mensis Decembris anno a Nativitate Domini M.D.C.C.L.XXX.I.X. Fuero Ig

Fundamiento

Eodem die et loco que yo Lugar Tenente menor escritiuo veziño desta Ciudad de Teruel de grado ~~por~~ certificado ~~por~~ auiendo ~~por~~ a Christobal Torres Labrador veziño de dicha Ciudad arrauer vnguerto en la partida llamada el Baldel parraiso que confrenta con Fuer sobre dicha Viuda de Barrachina y Juan Joseph Estuan arriñonero de la yglesia de Sandhan y su republica por tiempo de tiempo de cinco años que principiaran a correr dho dia de la fecha de arrendamiento y de dho mes y año y se cerra el año mil setecientos ochenta y dos por precio arrauer en cada vn año de quinientos y veinte sueldos

[illegible] y se lleuda con las condiciones siguie
tes. Primo que el dho Juerto de años por
Cociente buenos y recividero y los otros otros c
el dho rento y si el dho llebare estando ornado el
las lagrimas dentro de los dos años las aia de hb
acaer el dho Christobal Joran y si para el
dos años la aia de hazer el dho Joan
por el aumento y equita piedra y nicolasio gran
y si el dho Christobal Joran acertare y [illegible]
ormemos pagar las dichas quinientos sueldos a la qual cosa
ta arte de [illegible] que rubio [illegible] Joan y [illegible]
Francisco Pegeo y Diego de la [illegible]
y firmaron el dho [illegible] y nicolasio que
dixeron no saber escriuir

Acto que en el Juerte acto no aiqu
salua por forma aqueno